Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103001 2012 00058 00

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda en relación con el memorial que milita en archivo 002 del expediente digital.

De acuerdo con el numeral 1º del artículo 159 del C.G.P, procede la interrupción del proceso cuando la persona que fallece carece de representante que defienda de sus derechos, **y se ordena notificar por aviso,** al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente.

Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurra, se reanudara el proceso.

Señala el inciso primero del artículo 68 del C.G.P.: ***"Fallecido un litigante o declarado persona ausente o en interdicción, el proceso continuara con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos, o le correspondiente curador».***

Ahora bien, en el presente asunto se tiene que el apoderado del extremo activo aportó al plenario registro civil de defunción indicativo serial 08759215, en la cual acredita que el ejecutado Heraclio Marín falleció el 22 de septiembre de 2016 y cuya fecha de registro ante la notaria fue el 3 de abril de 2019.

Al examinar las actuaciones adelantadas dentro del proceso, el citado ejecutado se notificó por conducta concluyente sin que dentro del término legal pagara la obligación o propusiera medios exceptivos, ordenándose mediante auto de 31 de julio de 2015 seguir adelante con la ejecución.

Así las cosas, lo propio será declarar la interrupción del proceso por muerte de uno de los sujetos procesales que conforman el extremo activo, a partir del 3 de abril de 2019, y en aplicación de los previsto en el artículo 160 del Código General del Proceso, se ordenara la

notificación por aviso a la conyugue o compañera permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente del causante Heraclio Marín, quienes deberán comparecer al proceso dentro de los 5 días siguientes a su notificación, vencido este término, o antes cuando concurran o designen nuevo apoderado, se reanudara el proceso.

Por otra parte, se requerirá al apoderado de la parte demandante para que indique si se ha iniciado proceso de sucesión, en caso afirmativo indicar si se ha nombrado albacea con tenencia de bienes, para que informe el nombre y dirección.

NOTIFÍQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Hoy **14 de febrero de 2022** se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO.**

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA